

**Capacitación sobre Acceso a la Información Pública en el marco de la
implementación de la Ley 3571/23**

Fiscalía de Investigaciones Administrativas de La Pampa

Segunda actividad, 24 de octubre de 2024

Docente capacitador: **Marcelo Krikorian**

***Principios y estándares en materia de acceso a la información pública y
transparencia gubernamental.***

1) *¿Quiénes pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública?*

Todas las personas (físicas o jurídicas) sin exigirse acreditar interés o explicar las razones del pedido.

2) *¿Quiénes están obligados?*

Es recomendable la mayor amplitud posible de sujetos obligados: estatales, públicos no estatales, instituciones que reciben financiamiento público, entre otros.

3) *¿Cómo ejercer el acceso a la información de manera consustanciada con principios/estándares internacionales?*

En el caso de la *transparencia reactiva* (presentar solicitudes de acceso ante los sujetos obligados) entre otros, deben cumplirse los siguientes

principios/estándares: *informalismo* (no deben existir requisitos formales que impidan el ejercicio de este derecho); *gratuidad* (la tramitación es sin costo en general); *no discriminación* (no son permitidos los tratos excluyentes o arbitrariamente selectivos para atender los pedidos); y además, habilitar vías para *garantizar la posibilidad de apelar* decisiones negativas o insatisfactorias.

En el caso de la *transparencia activa* (información publicada, disponible en sitios/plataformas): documentos/archivos con *formato accesible*, que puedan ser *reutilizados*, y estén redactados/presentados en *lenguaje claro*, a fin de que resulten entendibles para todas las personas.

4) *¿Cómo interpretar las normas de acceso a la información y transparencia pública?*

Observando, entre otros, los principios de *buena fe* (que exista un cabal cumplimiento de las normas, sin maniobras dilatorias, sin respuestas infundadas), no olvidando cuál es la finalidad de estas normas (garantizar el acceso a la información); e *in dubio pro petitor* (si hubiera duda, se resuelve a favor de la persona peticionante).

Además, es muy recomendable enmarcar globalmente la labor de interpretación en la *perspectiva pro persona*: siempre debe adoptarse la decisión más favorable a la persona y sus derechos, independientemente de la jerarquía de la norma que se aplique al caso.

5) *¿En qué situaciones puede limitarse el acceso a la información?*

Tener presente que las excepciones son aquellas que las leyes respectivas establecen expresamente; no las que el funcionariado público discrecionalmente entiende que son excepciones.

La Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre acceso a la información pública indica algunas pautas esclarecedoras, dividiendo a las excepciones en información *reservada* -por existir razones vinculadas con seguridad nacional, defensa nacional, relaciones exteriores, decisiones en el marco de crisis por

emergencia económica, entre otras- e información *confidencial*, más vinculada con intereses personales protegidos, inherentes a la privacidad, o a no divulgar datos calificados como sensibles.

La Ley Modelo Interamericana 2.0 señala asimismo que no deben encuadrar en las excepciones aquella información o datos referidos a graves violaciones de derechos humanos o sobre actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, salvo que se considere -de manera fundada- que su divulgación pueda conspirar contra el éxito de una investigación o proceso judicial originados en casos de esta naturaleza, y por ello no sea oportuno todavía darlos a conocer.

6) *¿Cómo garantizar adecuadamente el acceso a la información pública?*

Es de significativa importancia el rol de los órganos garantes: entre otros requisitos, que sean creados por ley; que tengan independencia y haya estabilidad en los cargos; que cuenten con autonomía presupuestaria y recursos suficientes para llevar a cabo su tarea sin dificultades; que sean profesionales (con conocimientos sobre la temática); que estén dotados de capacidad sancionatoria real ante incumplimientos.

7) *¿Cómo mejorar la calidad del acceso a la información pública?*

Son aconsejables:

- Actualizaciones normativas periódicas, para lograr un mayor reconocimiento y tutela (es decir, aplicar el desarrollo progresivo en materia de derechos humanos)
- Políticas de transparencia proactiva: publicar, difundir, poner a disposición de la sociedad información más allá de las exigencias de contenidos que figuran en las leyes.
- Con fines preventivos, y para una correcta y coherente implementación de las leyes de acceso a la información pública, definir criterios

orientadores que sean establecidos por los órganos garantes, destinados a los sujetos obligados.

- Mecanismos de cooperación institucional que permitan intercambiar experiencias y enriquecer el trabajo de cada jurisdicción (como por ejemplo el Consejo Federal para la Transparencia y el vínculo con instituciones académicas y de la sociedad civil).
- Actividades de capacitación y formación permanente, para lograr mejores desempeños en los equipos profesionales que trabajan estos temas.

Antes de concluir esta segunda actividad corresponde enfatizar que, en un Estado de derecho democrático, en los ámbitos nacional, provincial y municipal, no deben adoptarse, no deben aceptarse ni naturalizarse medidas regresivas que signifiquen retrocesos en el reconocimiento, protección y efectiva realización de la transparencia gubernamental y el acceso a la información pública.